

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	No. 0970
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	María Yolanda Giraldo Salazar
Radicado	05679 40 89 001 2022 00337 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita la señora María Yolanda Giraldo Salazar, se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de pertenencia, indicando que se encuentra inmersa en las circunstancias que establece el artículo 151 del Código Generaldel Proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

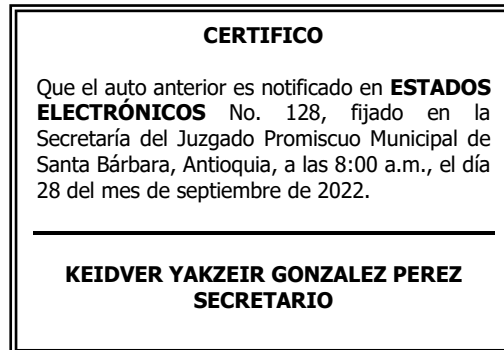
PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Yolanda Giraldo Salazar, para adelantar proceso de pertenencia.

SEGUNDO: Nombrar en amparo de pobreza al abogado Ferney Santiago Hernández Blandón, portador de la T. P. 307.054 del C. S. de la J., localizable en la calle 7 No. 7-33 barrio las palmas, municipio de Supia, Caldas, celular 314 870 36 18 y correo electrónico santihernandez2371@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA
CUSVAJUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6effbabd79177a052bff441765c1f965d13f1c75fea112738d4a300c96910**

Documento generado en 27/09/2022 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>